Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-591/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS P.H.** a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, en contra de **BANCO POPULAR,** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue los documentos que acrediten el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el inmueble sobre el que se adeudan las solicitadas cuotas de administración, conforme se menciona en el escrito de demanda y se observa en el certificado de libertad y tradición visibles en anotaciones No.1 y 2. Ello por cuanto el demandante menciona en los hechos de la demanda situaciones relativas al mencionado reglamento.

2. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor de la cuota de administración correspondiente al año 2022, teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda frente a la exigibilidad de prestaciones periódicas futuras.

3. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, en este caso **INVISBU** con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORREMOLINOS P.H.** a través de su representante legal y mediante apoderada judicial, en contra de **BANCO POPULAR,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 164**, PUBLICADO EL DIA **12 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a48afd1c916f62ef28ed997fc3aa1e1338c96ba7fdc78a39397658ebcc8d3d**
Documento generado en 10/10/2022 06:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica